



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

### **SRES. CAMARISTAS:**

Informamos una situación y acontecer reiterado en varias causas provenientes del Juzgado Federal de Concordia que al clausurar la instrucción de la causa y elevar a este Tribunal –remitir digitalmente el expediente, lo hace mediante DEO, quedando el expediente físico/papel en dicho juzgado, a la espera de que alguna fuerza de seguridad proceda a su retiro para su posterior traslado y entrega a este Tribunal. En numerosas ocasiones, dicha entrega se produce casi un mes después de la remisión digital del expediente, tiempo durante el cual, al no contar con el expediente físico/papel, no se le da ingreso ante esta sede, ya que no se puede efectuar debidamente el control previo de la causa, incidentes y efectos (conf. art. 354 CPPN), circunstancia que fuera informada en varias oportunidades a funcionarios del Juzgado referido.

A modo de ejemplo cabe citar el expte FPA 7415/2022 “DÍAZ Sergio Ariel y Otra s/ Inf. Ley 23737” que dicho Juzgado remitió “vía pase” digital mediante sistema Lex 100 en fecha **13/12/22** que contaba con personas detenidas y que finalmente fue recibida en fecha **16/02/23** –más de dos meses después- y en la causa FPA 10888/2023 “BRITEZ Néstor y otros s/Inf. Ley 23.737” el pase por Sistema Lex 100 fue en fecha **26/07/24** habiendo sido recepcionada en papel un mes después (**27/08/24**) con el agregado de que en el DEO que nos ponía en conocimiento de la elevación, no se informó que quedaba pendiente un pedido de prisión domiciliaria (Inc. FPA 10888/2023/7) circunstancia que recién pudo advertirse al momento del control previo de ese expediente en formato papel.

Es cuanto debemos informar.

SECRETARIA, 9 de septiembre de 2024.



#35427982#426262572#20240909112908895

Paraná 9 de Septiembre de 2024.

Téngase presente lo informado por las Secretarias y pasen los AUTOS AL ACUERDO.

### **RESOLUCION T.O.F. N°02/24**

Paraná, 9 de septiembre de 2024.

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- Este Tribunal advierte que en varias oportunidades, al momento de recepcionar el expediente físico/papel, en causas provenientes del Juzgado Federal de Concordia y al efectuar el control previo de éstas, sus incidentes y efectos secuestrados (conf. art. 354 CPPN), dichas causas ya habían sido elevadas y/o remitidas digitalmente sin la inmediata elevación y envío o remisión del expediente físico/papel a este Tribunal.

Siendo ello así, corresponde destacar que la confección y trámite del expediente físico/papel en materia penal sigue hoy siendo obligatoria, junto con el trámite del expediente digital, en tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha dispuesto -como sí lo ha hecho en otras materias- el trámite exclusivo del expediente digital en materia penal (conf. Acordadas N° 11/14, 3/15, 4/20, 12/20, 14/20, 25/20 y concordantes de la CSJN).



#35427982#426262572#20240909112908895



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Por ello, los Juzgados Federales de Primera Instancia de la jurisdicción de este Tribunal Oral, al momento de elevar la causa a juicio, deberán remitir el expediente digital como también el expediente físico/papel, simultáneamente, de tal manera que el Tribunal pueda efectuar el contralor previo (art. 354 CPPN).

II.- Respecto a los planteos pendientes de resolución (el ejemplo más repetido es la solicitud de prisión domiciliaria) este Tribunal advierte que, en repetidas ocasiones, los Juzgados Federales ante esta jurisdicción elevan los expedientes con medidas pendientes de resolver y que al efectuarse las consultas pertinentes sostienen "haber perdido jurisdicción". Al respecto cabe recordar que la clausura de la Instrucción es un acto procesal que no implica pérdida de jurisdicción por parte de los Jueces Federales, la que se conserva hasta que este Tribunal Oral disponga la recepción de la causa y notifique a las partes acerca de su radicación ante esta sede, por lo que todo planteo que se efectúe ante esa instancia y hasta la recepción por parte de este Tribunal, deberá ser resuelto en tiempo y forma por el Juez ante el que se efectuó.

Por todo ello, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná;

### RESUELVE:

1.- **HACER SABER** a los Juzgados Federales de Concordia, Victoria y N° 1 de Paraná, que al momento de la elevación a juicio de las causas deberán remitir a este Tribunal de manera digital el expediente digital como también el expediente físico/papel.

2.- **HACER SABER** a los Juzgados Federales de Concordia, Victoria y N° 1 de Paraná, que todo planteo que se efectúe ante esa instancia y hasta la recepción del expediente por parte de este



#35427982#426262572#20240909112908895

Tribunal Oral, deberá ser resuelto en tiempo y forma por el Juez ante el que se efectuó el planteo.

**3.- SOLICITAR** a los Juzgados referidos que en los DEO u Oficios de remisión se detalle de manera completa la situación de los imputados, lugares de detención y toda situación que consideren importante destacar (ej. efectos secuestrados, rodados, etc).

**4.- COMUNICAR** la presente a la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad y a los Juzgados Federales de Concordia, Victoria y N° 1 de Paraná.

Regístrese, comuníquese y hágase al Ministerio Público Fiscal ante este Tribunal Oral.

Signature Not Verified  
Digitally signed by LILIA GRACIELA CARNERO  
Date: 2024.09.09 11:33:14 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by NOEMI MARTA BÉRRÓS  
Date: 2024.09.09 12:02:21 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by ARANGO ROBERTO LOPEZ  
Date: 2024.09.09 12:19:29 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DANA SALOME BARBIERO  
Date: 2024.09.09 12:23:43 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by VALERIA IRISO  
Date: 2024.09.09 12:28:54 ART



#35427982#426262572#20240909112908895